

Constancia: El 06-10-2021, correspondió por reparto la presente demanda para proceso de fijación de cuota de alimentos. Pasa para resolver.

La Tebaida, Q., 7 de octubre de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal sumario/fijación cuota alimentaria
Demandante: Mónica Viviana Cardona Erazo
Demandado: Yonatan Jiménez Marín
Radicación: 634014089002-2021-00130-00

Siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

1. LO QUE SE DECIDE

La admisibilidad de la demanda de la referencia, previa las apreciaciones jurídicas para el caso.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia (Artículos 28-2 y 17-6 del CGP), por el factor (i) territorial, pues los alimentarios tienen su domicilio en esta ciudad; (ii) la competencia es de este despacho por ser asunto de única instancia; hay (iii) capacidad para ser parte y (iv) comparecer al proceso, toda vez que las partes demandado y demandante son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículo 54 ib.). Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda (Artículo 73 ib.).

Respecto de la (v) demanda en forma, el escrito se allana a las exigencias de los artículos 82,83 y 84 del C.G.P., y artículos 411 y siguientes del Código Civil.

Por lo tanto, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (Artículos 391 y 392 ibídem) y se harán los demás ordenamientos del caso.

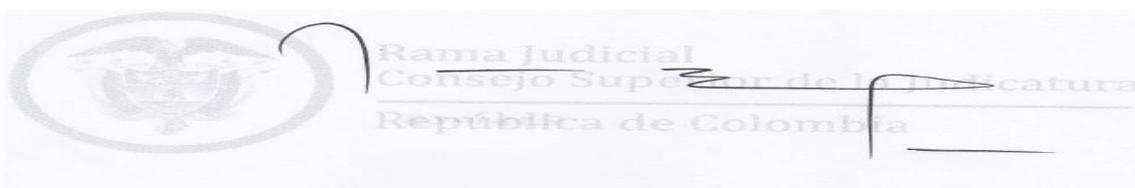
Conforme a lo preceptuado por los artículos 417 y 423 del Código Civil, y por mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, se fijará en favor del menor Gerónimo Jiménez Cardona, como cuota provisional de alimentos provisionales el equivalente al 35% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro activo del Ejército Nacional, en la Batallón de Comunicaciones # 2, "HÉROES DE KUMSONG", con sede en Ibagué, Tolima.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la presente demanda para proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, instaurado a través de apoderada, por Mónica Viviana Cardona Erazo, c.c. 1.094.903.431, quien actúa en representación de su menor hijo, Gerónimo Jiménez Cardona, contra Yonatan Jiménez Marín, c.c. 1.094.893.825.
2. FIJAR como cuota provisional de alimentos en favor del menor Gerónimo Jiménez Cardona, el equivalente al 35% del salario mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado, como miembro activo del Ejército Nacional, Batallón de Comunicaciones # 2, "HÉROES DE KUMSONG", con sede en Ibagué, Tolima. Ofíciase.
3. IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, como se indicó en la parte motiva del presente auto, y el Decreto 806 del 2020.
4. NOTIFICAR el contenido de este auto a la Defensora de Familia y a la Personera Municipal.
5. OFICIAR al Centro de Servicios Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores Seccional Armenia Q.
6. NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestarla y proponer los mecanismos de defensa que considere tener a su favor. Remítasele al demandado, copia de la demanda con sus anexos, junto con copia de esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 del 2020
7. RECONOCER personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Valentina Murillo García.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
8 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO